

ACTA DE REUNIÓN No. 19 – 2025
SESIÓN ORDINARIA - COMITÉ DE EXPERTOS EN NIIF

Fecha:	22/05/2025	Ubicación:	CTCP Virtual Microsoft Teams
Hora:	Inicio: 3:05 p.m. Final: 4:51 p.m.	Tema:	Temas de la sesión: - Modificación NIIF 9 y NIIF 7 - <i>Contratos referidos a la electricidad dependiente de la naturaleza.</i> Grupo No. 4 - <i>Annual improvements to IFRS Accounting Standards</i> - Volumen 11. Grupo No. 1

LISTA DE ASISTENCIA A LA SESIÓN		
No.	Nombre Completo del Asistente	En Representación
1	Jairo Enrique Cervera Rodríguez	CTCP - Consejero coordinador
2	Jimmy Jay Bolaño Tarra	CTCP - Consejero presidente
3	Jorge Hernando Rodríguez	CTCP - Consejero
4	Sandra Consuelo Muñoz Moreno	CTCP - Consejera
5	Miguel Ángel Díaz Martínez	CTCP - Profesional de apoyo
7	Michel Julieth Herrán Saldaña	CTCP - Profesional de apoyo
8	Husberto Uberty Rodríguez Rodríguez	CTCP - Profesional de apoyo
9	Jorge Andrés Patiño Jiménez	CTCP - Comunicaciones
10	Arturo de Jesús Tejada Alarcón	MINCIT - Regulación
12	Claudia Margarita Padilla Gómez	MINCIT - Regulación
13	Liliana Molina Julio	MINCIT - Regulación
14	Liyibeth Moreno Palomeque	MINCIT - Regulación
15	Magda Carolina Forero Vargas	MINCIT - Regulación
16	María Cristina Colmenares Gutiérrez	MINCIT - Regulación
17	Stella Jiménez Mayorga	MINCIT - Regulación
Miembros		
1	Andrés Mojica Jiménez	
2	Boris René Cárdenas Torres - Presidente del Comité	
3	Carlos Alberto Rodríguez Molina	
4	Diana Lucero Vega González	
5	Diana Rocío Chocontá Rodríguez	
6	Fabian Andrés Barón Sierra	
7	Javier Mauricio Enciso Rincón	
8	Leonardo Varón García	
9	Luis Armando Leal Orjuela	
10	Luis Humberto Ramírez	
11	Martha Isabel Ferreira Duarte	
12	Martín Chocontá	
13	Omar Alberto Benítez Aníbal	

Miembros	
14	Robinson Narváez Ordoñez
15	Sandra Mercedes Fetecua Rodríguez
16	Sergio Botero Parra

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2025, siendo las 3:05 p.m. se reunieron los miembros del Comité de Expertos en NIIF (en adelante, el Comité) a través de la plataforma Teams para atender la convocatoria efectuada por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública – CTCP el día 09 de mayo de 2025.

El señor **Miguel Ángel Díaz Martínez**, profesional de apoyo del CTCP, consultó a los asistentes si alguno presentaba impedimento u objeción respecto a la grabación de la sesión. No se registraron objeciones. Así mismo, recordó que la grabación tenía como único propósito la elaboración del acta correspondiente y servir como soporte interno del CTCP, por lo que no sería objeto de publicación.

ORDEN DEL DÍA – AGENDA

1. Saludo de bienvenida a cargo del presidente del Comité de expertos en NIIF – CENIIF.
2. Verificación del quórum y registro de asistentes.
3. Aprobación del acta No.18.
4. Modificación NIIF 9 y NIIF 7 - *Contratos referidos a la electricidad dependiente de la naturaleza*.
 - a. Desarrollo del tema, respuesta a las cuatro (4) preguntas y conclusiones del Grupo No. 4.
 - b. Intervenciones de los miembros del Comité.
 - c. Conclusión
5. *Annual improvements to IFRS Accounting Standards* – Volumen 11
 - a. Desarrollo del tema, respuesta a las cuatro (4) preguntas y conclusiones del Grupo No. 1.
 - b. Intervenciones de los miembros del Comité.
 - c. Conclusión
6. Propositiones y varios.
7. Cierre de la sesión

Miguel Ángel Díaz Martínez indicó que **Luisa Fernanda Salcedo – secretaria técnica** no podía asistir a la sesión, así que él se encargaría de gestionar el orden del día.

Desarrollo

1. Saludo a cargo del presidente del Comité de Expertos en NIIF - CENIIF.

El saludo inicial estuvo a cargo de **Boris René Cárdenas - presidente del Comité de Expertos en NIIF**, quien dio la bienvenida a la sesión.

2. Verificación del quórum y registro de asistentes

Miguel Ángel Díaz Martínez, señaló que, según el reglamento del Comité, se requiere la asistencia de al menos cinco (5) participantes para cumplir con el quórum e iniciar la sesión. Al momento de iniciar la sesión, se encontraban virtualmente 23 asistentes, incluyendo cuatro (4) representantes del CTCP, seis (6) representantes del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(MINCIT) y trece (13) miembros del Comité, lo cual aseguró quórum suficiente para llevar a cabo la reunión y tomar decisiones.

3. Aprobación del Acta de la sesión anterior

El tercer punto del orden del día fue la aprobación del acta No. 18 de la sesión del 24 de abril de 2025, previamente compartida. Miguel Ángel Díaz Martínez indicó que no se recibieron comentarios y, al no haber observaciones por el Comité, el acta fue aprobada.

4. Modificación NIIF 9 y NIIF 7 - *Contratos referidos a la electricidad dependiente de la naturaleza*

El cuarto punto del día fue la presentación del proyecto de norma Modificación NIIF 9 y NIIF 7 - *Contratos referidos a la electricidad dependiente de la naturaleza*, a cargo del Grupo No. 4 integrado por Andrés Mojica Jiménez (líder), Leonardo Varón García, Martín Chocontá, Robinson Narváez Ordoñez, Sandra Mercedes Fetecua Rodríguez.

Leonardo Varón realizó la presentación del análisis del Grupo No. 4.

El objetivo de la presentación es establecer qué tan aplicable puede ser a Colombia, y responder las cuatro preguntas que realiza el CTCP; a través de este ejemplo muy sencillo en el que una empresa industrial en Bogotá realiza un acuerdo de compra de energía con un parque eólico para el suministro de energía.

Una de las particularidades que tienen estos contratos es que son diferentes a la compra tradicional de energía convencional, no se trata de consumir energía por demanda, como la energía regulada que tenemos en Bogotá o la energía que se compra a través de la Bolsa.

En estos contratos con energías renovables muchas veces son de largo plazo. De hecho, en el documento se menciona que son incluso a más de 20 años, a 25 años, por ejemplo.

Estos contratos tienen una particularidad, y es que se compran paquetes o cantidades de energía, y esos paquetes están sujetos a que por temas ambientales pueda que se genere energía o pueda que no se genere la energía. Puede ser que los vientos no ayuden o que el sol se oculte por nubosidad y entonces no se pueda generar energía. Es decir, no es una energía tan constante como la que puede ser por el tema hidroeléctrico o de otra manera.

Entonces, estos contratos tienen esas particularidades. Puede pasar que no siempre pueda contar con esa energía, o puede pasar que cuando requiera la energía o cuando me entregue la energía, yo no la necesite. La energía tiene otra particularidad y es que no se puede almacenar. Por lo tanto, la energía simplemente cuando se produce o cuando se genera, inmediatamente se tiene que transmitir.

Cuando el comprador no necesita o cuando no puedo recibir la energía, se autoriza al parque que lo someta o que lo venda a otros. Normalmente estos contratos también están regulados por el Estado y el Estado obliga a que toda esa energía se integre al sistema de generación de energía nacional y que se venda en el mercado energético.

Estos contratos también están sujetos a que la energía generada puede no coincidir con la demanda del comprador, lo que genera diferencias que deben liquidarse financieramente. Por lo tanto, la norma busca dar un tratamiento especial a estos contratos, permitiendo que puedan

ser designados como instrumentos de cobertura en la contabilidad, siempre y cuando cumplan ciertos requisitos.

Javier Enciso realizó una intervención acerca de los problemas contables relacionados con los contratos de compra de energía eléctrica provenientes de fuentes renovables (especialmente eólica y solar), a propósito de las modificaciones propuestas a las NIIF 9 y NIIF 7. Sus comentarios se enfocaron principalmente en las características del contrato, porque los contratos en discusión son acuerdos de compra de energía a futuro (generalmente de largo plazo), típicos de parques eólicos o solares, y esto implica una dificultad para aplicarlos como 'propio uso', tradicionalmente, estos contratos quedarían excluidos del alcance de los instrumentos financieros derivados bajo la NIIF 9, siempre que sean para el propio uso (es decir, cuando la finalidad es recibir la energía). Sin embargo, en estos casos, no se puede garantizar la entrega de energía, pues depende de factores naturales (sol o viento).

Ante la imposibilidad de garantizar el suministro, se pierde la condición de propio uso y el contrato podría ser considerado un derivado, sujeto a medición a valor razonable. Ahora no siempre existe entrega física de energía, si no se puede entregar la energía pactada, la liquidación suele efectuarse en dinero (liquidación financiera por diferencia entre precios pactados y de mercado).

Lo anterior, convierte al contrato en un instrumento financiero derivado, según NIIF 9, pues se liquida en efectivo en vez de entregar el bien físico, si nunca existía la expectativa razonable de recibir la energía (sino solo liquidar diferencias), desde el inicio se trataría simplemente de un derivado, no de un contrato de propio uso.

Para calificar para contabilidad de coberturas, se debe demostrar que la transacción (compra futura de energía) es altamente probable. En estos contratos, dadas las incertidumbres inherentes (clima), no se puede probar esa alta probabilidad.

Por esas limitaciones, las enmiendas proponen “ayudas” específicas, que permiten que estos contratos sean tratados excepcionalmente bajo reglas que faciliten la designación como coberturas de flujo de efectivo, aun cuando no cumplen los criterios rígidos de “propio uso” o “altamente probable”.

En Colombia, la gran mayoría de acuerdos energéticos aún se manejan bajo contratos convencionales (por ejemplo, acuerdos “take or pay” donde hay un precio fijo por toda la energía de una planta). Si bien la problemática es marginal actualmente en el país, la relevancia futura a medida que crezcan los proyectos eólicos y solares y los esquemas contractuales evolucionen hacia modalidades como PPA virtuales y otras coberturas de precio.

Hay dos problemas principales resueltos por la modificación normativa:

Permitir que contratos de energía renovable no sean automáticamente considerados derivados si la entrega no se garantiza, ajustando el concepto de propio uso.

Brindar un marco para aplicar contabilidad de coberturas aun en ausencia del criterio de alta probabilidad, apoyando el desarrollo de energías renovables y la gestión de riesgos asociados.

Conclusiones del Grupo No. 4

El grupo precisó que estas enmiendas pretenden darles un tratamiento diferencial a los contratos de electricidad y concluyó que consideran pertinente aplicar en el país las nuevas enmiendas a la NIIF 9 y NIIF 7 relacionadas con los contratos de electricidad dependiente de la naturaleza.

Conclusión general del Comité

El Comité en pleno estuvo de acuerdo con las conclusiones presentadas por el Grupo No. 4, recomendando adoptar las enmiendas en mención.

Recomendaciones adicionales

El Comité recomendó al CTCP avanzar con el debido proceso para incluir en el marco normativo colombiano las enmiendas a la NIIF 9 y NIIF 7 sobre los contratos de electricidad dependientes de la naturaleza.

Se adjunta como **Anexo 1**, la presentación del grupo.

5. *Annual improvements to IFRS Accounting Standards* – Volumen 11

El quinto punto del día fue la presentación del *Annual improvements to IFRS Accounting Standards* – Volumen 11, a cargo del Grupo No. 1 integrado Diana Rocío Chocontá Rodríguez (líder), Boris René Cárdenas Torres, Fabian Andrés Barón Sierra, Martha Isabel Ferreira Duarte, y Omar Alberto Benítez Aníbal.

Fabián Barón realizó la presentación del análisis del Grupo No. 1, incluidas las respuestas a las preguntas planteadas por el CTCP para evaluar la conveniencia de adopción por convergencia en Colombia de las mejoras anuales a las normas NIIF julio 2024 (vigentes a nivel internacional a partir del 1 de enero de 2026). El grupo precisó que este documento introduce mejoras a algunas normas NIIF (ajustes de redacción o inclusión de referencias) para hacerlas más claras. Se adjunta como **Anexo 2**, la presentación del grupo.

Se expone las ocho mejoras menores y no urgentes introducidas por el IASB, programadas para aplicación a partir del 1 de enero de 2026, con posibilidad de aplicación anticipada.

La finalidad es mejorar la claridad, consistencia y referenciación dentro de las normas, sin alterar principios de fondo, son modificaciones de forma, no de fondo, mejoran redacción, referencias cruzadas y claridad interpretativa. Aplican a múltiples NIIF, por eso se agrupan en un solo documento.

1. NIIF 1 - Primera adopción de NIIF: Mejora en la referenciación a la contabilidad de coberturas.

Se agregan referencias específicas a los criterios de elegibilidad y calificación según la NIIF 9 (p. ej. 6.4.1.a). El objetivo, mejor entendimiento para entidades que adoptan por primera vez.

2. NIIF 7 - Apéndice B: Baja en cuentas: Aclara que la ganancia o pérdida por baja de activos debe analizar si proviene de una diferencia entre los valores razonables del activo total vs. sus componentes. Mejora la terminología de "información no basada en mercado" a "datos de entrada no observables".

3. NIIF 7 - Guía de Ilustración (GI 14): Valor razonable vs. precio de transacción. Reescribe completamente el párrafo para reflejar coherencia con la NIIF 13. Establece que la diferencia entre valor razonable y precio de transacción se refiere a la medición inicial, no a la medición posterior. Aclara el uso de técnicas de valoración con datos no observables.

4. NIIF 7 - GI 20B: Riesgo de crédito: Modifica el ejemplo ilustrativo para dejar claro que no aplica a activos financieros adquiridos u originados con deterioro crediticio. Esta exclusión se anticipa en el párrafo para evitar interpretaciones erradas.

5. NIIF 9 - Baja de pasivos por arrendamiento: Precisa el tratamiento de baja de arrendamientos modificados cuando se reducen los derechos de uso.

6. NIIF 9 - Referencia cruzada a NIIF 15: Se corrige una referencia al “precio de transacción” para que esté alineada con la NIIF 15.

7. NIIF 10 - Agente de facto: Aclara criterios para determinar si existe control por parte de un agente de facto.

8. NIC 21 - Referencia a costos en moneda extranjera: Aclara que los costos acumulados en moneda extranjera deben seguir el principio de medición inicial, ajustando con el tipo de cambio a esa fecha.

Conclusiones del Grupo No. 1

Las ocho mejoras analizadas son modificaciones de forma, orientadas a mejorar la redacción, coherencia y referenciación entre normas, sin alterar principios fundamentales ni cambiar el tratamiento contable de fondo. Las modificaciones son necesarias y pertinentes, aunque menores, ayudan a reducir ambigüedades y mejorar consistencia. Se recomienda su adopción en Colombia, una vez sean incorporadas al marco normativo por decreto.

Clasificadas como modificaciones menores no urgentes, pero importantes para una correcta interpretación y aplicación. Se abordaron mejoras en las siguientes normas: NIIF 1, NIIF 7, NIIF 9, NIIF 10 y NIC 21. Se destacan ajustes en referencias para la contabilidad de coberturas en adopción por primera vez. Claridad en la diferencia entre valor razonable y precio de transacción. Precisión sobre el riesgo de crédito en activos deteriorados. Coherencia entre técnicas de valoración y revelaciones exigidas.

No generan conflictos con la normativa local ni impactos relevantes en los estados financieros bajo NIIF.

Conclusión general del Comité

El comité aprueba de forma unánime las modificaciones propuestas en las mejoras anuales. Se reconoce que aunque en Colombia no presentan un impacto inmediato ni significativo, sí representan un avance técnico que mejora la calidad de la información financiera.

Se considera adecuado y recomendable adoptar estas modificaciones, de forma alineada con el proceso normativo colombiano, anticipando los desarrollos regulatorios requeridos.

Se resalta que esta adopción es una medida de preparación ante los futuros desafíos contables, especialmente en temas emergentes como coberturas, riesgo crediticio y revelaciones más precisas.

Recomendaciones adicionales

El Comité en pleno recomendó al CTCP avanzar con el debido proceso para incluir en el marco normativo colombiano las mejoras anuales a las normas NIIF (2024).

Sin embargo, dado que para la fecha de la sesión aún no se había emitido la traducción oficial al español de dichas mejoras, el CTCP asumió la tarea de revisar si la versión traducida presentaba cambios significativos frente al texto previamente analizado. En caso de identificarse diferencias relevantes, se convocaría una nueva sesión para discutir las.



6. Propositiones y varios.

Javier Enciso, realiza una pregunta para el Consejo Técnico, cuando se hizo la adopción de NIIF 17, La versión que se incluyó en el decreto fue la del 2020. Puedo estar pecando, no estoy seguro, yo entiendo que la NIIF tuvo una modificación. Unas modificaciones después, es decir, cambió eso, eso fue que se descartó.

Jairo Enrique Cervera, responde que en efecto, la NIIF 17 se incorporó tanto con la versión original como con la enmienda que salió posteriormente y adicionalmente se incorpora un decreto ya por temas prudenciales. Todos sabemos que emitió el Ministerio de Hacienda, entonces ya está, digamos, al día no incorporada, como corresponde bajo ese decreto.

De pronto, la pregunta que tú hiciste, Boris de las últimas enmiendas de estas actualizaciones de volumen 11 se nos está presentando acá una dificultad porque la Ley 1314 ordena que tenemos que hacer todo el debido proceso con la versión en español, tuvimos la oportunidad de hablar la semana anterior en Lima en el marco de la del Directorio del GLENIF sobre esas traducciones. No somos el único país, Venezuela, Perú tienen exactamente esa misma implicación y ya hemos enviado varios mensajes de urgencia para que realicen la traducción del documento, ellos manifiestan que se toman su tiempo.

Digamos específica sobre cuándo sería la traducción, pero en este momento, pues digamos que mientras que cerramos la revisión de la NIIF 18 y la NIIF 19, y de estas enmiendas también con los comités del sector real y del sector financiero, nos estamos dando tiempo más o menos hasta julio para ver si ya para momento tenemos la traducción y si los cambios son significativos, pues los tendremos que traer nuevamente a la mesa.

Lo revisaremos una vez más para efectos de hacer algunos ajustes y cerrar la recomendación como tal. Y si no salen la traducción, ahí estaríamos de pronto entrando en una situación un poco de dificultad, porque no la podríamos incorporar en lo que tenemos pensado, que es recomendar un decreto de actualización y compilación de las NIIF al 31 de diciembre del 2024.

Bueno, estamos haciendo todavía no solamente Colombia es Latinoamérica en general, como les digo a través del GLENIF para esa traducción, pero digamos que tenemos algún tiempo, nos vamos a dar una espera de manera similar a lo que está sucediendo con la NIIF para las PYMES para poder comenzar las discusiones como corresponde.

7. Cierre de la sesión

Boris Cárdenas, manifiesta un especial agradecimiento, por supuesto a Leonardo y a Fabián por sus excelentes presentaciones y por supuesto, también a cada uno de ustedes, y próximamente estaremos enviando la próxima convocatoria de agenda para la siguiente reunión.

Siendo las 4:51 p.m. se dio por terminada la agenda y se cerró la sesión.

BORIS RENÉ CÁRDENAS TORRES
Presidente

MIGUEL ÁNGEL DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria técnica (Ad hoc)



diciembre 2024

Modificaciones a las NIIF 9 y NIIF 7

Normas NIIF® de Contabilidad

Contratos referidos a la electricidad dependiente de la naturaleza

Compra de energía parque eólico o solar

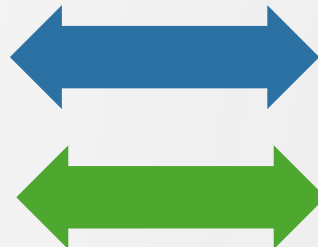
Empresa industrial
(EI) (Bogotá)

Acuerdo de compra de energía
con el parque, para el suministro
de energía.

La energía generada por el parque eólico que no es
recibida por la EI, se vende en el mercado a terceros
por cuenta de la EI (no es el objetivo).

Otros
compradores

Parque Eólico
Guajira



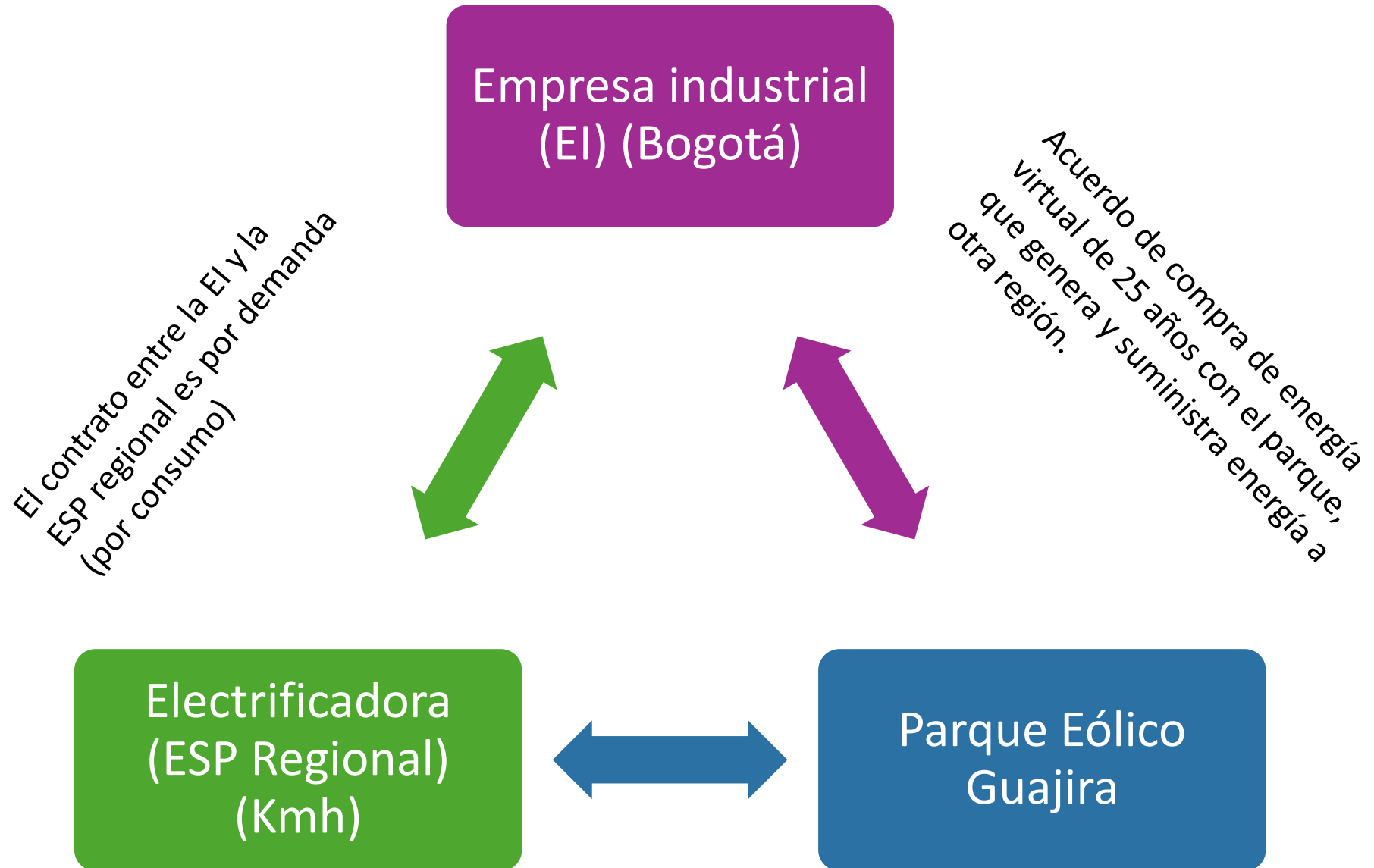
¿Cuál es el problema?

- De conformidad con la NIIF 9, se requiere medir a valor razonable los contratos de derivados para comprar o vender elementos no financieros que puedan liquidarse por el neto en efectivo (u otro instrumento financiero), a menos que el propósito de la recepción (o entrega) del elemento no financiero sea conforme a los requerimientos de uso (o compra o venta) esperados de la entidad.
- La práctica de liquidar por el neto la totalidad o parte de un contrato de derivados, por ejemplo, vendiendo el elemento no financiero en un mercado fácilmente disponible en el momento de su recepción, no sería congruente con la finalidad de la recepción para el uso previsto por la entidad.
- Desde hace tiempo se acepta que la medición al valor razonable con cambios en el resultado proporciona la información más relevante para los contratos de derivados que pueden liquidarse por el neto. También se ha aceptado que la medición al valor razonable no es la medida más relevante si el propósito de un contrato de derivados es comprar las partidas no financieras para uso propio de la entidad (como se requiere en el párrafo 2.4 de la NIIF 9), proporcionando así la base para la excepción.

¿Cuál es el problema?

- Una entidad que haya aplicado la excepción está obligada a evaluar continuamente si sigue cumpliendo los criterios para hacerlo. Si la finalidad de la entidad para una partida no financiera cambia (por ejemplo, porque su necesidad de la partida se ha disipado), su aplicación de la excepción también cambia. Las entidades han aplicado estos requerimientos a los contratos de compra (y venta) de electricidad desde que la NIC 39 entró en vigencia.
- La electricidad tiene características que difieren de otras partidas no financieras, principalmente por que no puede almacenarse de forma eficiente y que las regulaciones del mercado suelen requerir que la electricidad que no vaya a ser utilizada por una entidad sea revendida inmediatamente en el mercado al contado. A pesar de estas diferencias, los requerimientos de la NIC 39 y NIIF 9 han sido aceptados como relevantes y fieles desde el punto de vista de la representación.
- En este proyecto, los contratos referidos a la electricidad dependiente de la naturaleza que tienen características particulares. Las diferencias entre estos contratos y otros contratos de electricidad estriban en que la fuente de generación de la electricidad especificada depende de condiciones naturales incontrolables, y la entidad compradora está obligada a comprar la electricidad generada en una instalación de producción referenciada cuando se genera la electricidad (contratos de pago por producción).
- La entidad recibe una cantidad variable de electricidad a lo largo de varios intervalos de entrega. La cantidad puede ser mayor o menor de lo previsto porque se genera a partir de un suministro que depende de condiciones naturales incontrolables.

Ejemplo



Contrato entre El y el Parque Eólico



Non delivery – El acuerdo incluye comprar energía eólica por 25 años, pero su importe se liquida por el neto.



Liquidación neta – diferencia entre el precio especificado en el contrato y el precio de mercado basada en la cantidad de energía renovable entregada por el parque en la región.



Periodicidad – la liquidación se realiza de manera mensual.

Contrato entre El y el Parque Eólico



Contrato designado como instrumento de cobertura.



Cobertura de flujo de efectivo – para cubrir la variabilidad del flujo de efectivo de las compras futuras de electricidad.



Partida cubierta (altamente probable) – previsiones de compras de electricidad en la región por un plazo de 25 años (cantidad nominal variable, alienado con la que espera entregar el parque eólico).



Instrumento de cobertura – contrato de electricidad con el parque eólico.

Contrato entre El y el Parque Eólico



Eficacia de la relación de cobertura - la Entidad evalúa si existe una relación económica entre la partida cubierta (compras futuras de electricidad) y el instrumento de cobertura (el contrato referido a la electricidad dependiente de la naturaleza).



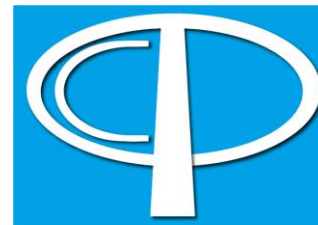
Aunque la Entidad compra electricidad futura en la Región donde opera una ESP por demanda y el Parque Eólico suministra electricidad dependiente de la naturaleza en otra región, esta diferencia en los mercados de referencia no impide que exista una relación económica.



Si la partida cubierta y el instrumento de cobertura tienen una relación económica, sus valores se moverían generalmente en direcciones opuestas como resultado del mismo riesgo, es decir, el riesgo cubierto (párrafo B6.4.4 de la NIIF 9).



**Comercio,
Industria y Turismo**



*Consejo Técnico de la
Contaduría Pública*



Comité de Expertos en NIIF

Mejoras anuales Julio 2024

Grupo 1

Miembros: Diana Roció Chocontá Rodríguez – Boris René Cárdenas Torres – Fabián Andrés Barón Sierra – Omar Alberto Benítez Aníbal

Fecha: 22/05/2025

Comité de Expertos en NIIF

Generalidades

- Mejoras de forma, no de fondo
 - Cuestiones de redacción
 - Corrección de referencias
- Por ser de forma:
 - Son modificaciones menores no urgentes
 - Son modificaciones que se plasman en un solo documento
- Aplican desde 1 enero 2026. Se permite aplicación anticipada.

Comité de Expertos en NIIF

Entremos en detalle

1) NIIF 1 - Contabilidad de cobertura por parte de un adoptante por primera vez

2) Apéndice B NIIF 7 - Ganancia o pérdida por baja en cuentas

3) Orientación GI NIIF 7 - Diferencia diferida entre el valor razonable y el precio de la transacción

4) Orientación GI NIIF 7 – Revelación del riesgo crediticio

5) NIIF 9 - Baja de pasivos por arrendamiento

6) NIIF 9 – Referencia a “Precio de transacción”

7) NIIF 10 – Definición de un 'agente de facto'

8) NIC 7 – Referencia “Al costo”

Comité de Expertos en NIIF

1) NIIF 1 - Contabilidad de cobertura por parte de un adoptante por primera vez

Modificación de párrafos B5 y B6:

- “En su estado de situación financiera de apertura conforme a las NIIF, una entidad no reflejará una relación de cobertura de un tipo que no cumpla los requisitos de la contabilidad de coberturas según la NIIF 9 ([por ejemplo](#), en muchas relaciones de cobertura donde el instrumento de cobertura es una opción emitida independiente o una opción emitida neta; o donde la partida cubierta es una posición neta en una cobertura de flujos de efectivo para otro riesgo distinto de riesgo de tasa de cambio) ([ver párrafo 6.4.1\(a\) de IFRS 9](#)). Sin embargo, si una entidad designó una posición neta como una partida cubierta, de acuerdo con PCGA anteriores, puede designar como una partida cubierta de acuerdo con las NIIF una partida individual dentro de esa posición neta, o una posición neta si cumple los requerimientos del párrafo 6.6.1 de la NIIF 9, siempre que no lo haga después de la fecha de transición a las NIIF.
- Si, antes de la fecha de transición a las NIIF, una entidad hubiese designado una transacción como de cobertura, pero ésta no cumpliera con los [criterios de calificación](#) ~~condiciones~~ para la contabilidad de coberturas establecidos en [párrafo 6.4.1\(b\)–\(c\) de](#) la NIIF 9, la entidad aplicará los párrafos 6.5.6 y 6.5.7 de la NIIF 9 para discontinuar la contabilidad de coberturas. Las transacciones realizadas antes de la fecha de transición a las NIIF no se designarán de forma retroactiva como coberturas.”

Comité de Expertos en NIIF

2) Apéndice B NIIF 7 - Ganancia o pérdida por baja en cuentas

Modificación de párrafo B38:

- B38 El párrafo 42G(a) requiere que una entidad revele la ganancia o pérdida en la baja en cuentas relacionada con los activos financieros en los que la entidad tiene implicación continuada. **La entidad revelará si una ganancia o pérdida en la baja en cuentas surgió porque los valores razonables de los componentes del activo reconocido con anterioridad (es decir la participación en el activo dado de baja en cuentas y la participación retenida por la entidad) eran diferentes del valor razonable del activo reconocido anteriormente como un todo.** En esa situación, la entidad también revelará si las mediciones del valor razonable incluían datos de entrada significativos **no observables que no estaban basadas en información de mercado observable,** como se describe en **párrafos 72-73 de IFRS 13** **el párrafo 27A.**

Comité de Expertos en NIIF

3) Orientación GI NIIF 7 - Diferencia diferida entre el valor razonable y el precio de la transacción

Modificación de párrafo GI14:

- ~~GI14: En el momento del reconocimiento inicial una entidad mide el valor razonable de instrumentos financieros que no cotizan en mercados activos. Sin embargo, cuando tras el reconocimiento inicial, una entidad utilice una técnica de valoración que incorpora datos no obtenidos de mercados observables, puede existir una diferencia entre el precio de transacción en el momento del reconocimiento inicial y el importe determinado en esa fecha utilizando esa técnica de valoración.~~
- En algunos casos, el precio de transacción de un instrumento financiero difiere de su valor razonable en el reconocimiento inicial, y ese valor razonable no se evidencia ni en un precio cotizado en un mercado activo para un activo o pasivo idéntico (es decir, una entrada de Nivel 1) ni se basa en una técnica de valuación que utilice solo datos de mercados observables.

Es el caso de un derivado OTC con condiciones personalizadas.

Comité de Expertos en NIIF

4) Orientación GI NIIF 7 – Revelación del riesgo crediticio

Modificación de párrafo GI20B:

- GI20B: El siguiente ejemplo ilustra una forma de proporcionar información sobre los cambios en la corrección de valor por pérdidas y los cambios significativos en el importe en libros bruto de los activos financieros distintos de los activos financieros adquiridos u originados con deterioro crediticio, durante el periodo que contribuyó a los cambios en la corrección de valor por pérdidas como requieren los párrafos 35H y 35I. ~~Este ejemplo no ilustra los requerimientos para activos financieros comprados u originados con deterioro crediticio.~~

Comité de Expertos en NIIF

5) NIIF 9 - Baja de pasivos por arrendamiento

Se modifica la redacción del alcance de NIIF 9:

2.1 “Esta Norma se aplicará a todas entidades y todo tipo de instrumentos financieros, excepto a:

- b) derechos y obligaciones surgidos de arrendamientos a los que sea aplicable la NIIF 16 Arrendamientos. Sin embargo: (ii) los pasivos por arrendamiento reconocidos por el arrendatario están sujetas a los requerimientos de baja en cuentas del párrafo 3.3.1 y 3.3.3 de esta Norma;”

Comité de Expertos en NIIF

6) NIIF 9 – Referencia a “Precio de transacción”

Se modifica párrafo 5.1.3 de Medición inicial:

- A pesar del requerimiento del párrafo 5.1.1, en el momento del reconocimiento inicial una entidad medirá las cuentas por cobrar comerciales por el importe determinado mediante la aplicación de la NIIF 15 ~~su precio de transacción (como se define en la~~ NIIF 15), si dichas cuentas comerciales por cobrar no tienen un componente financiero significativo determinado de acuerdo con la NIIF 15 (o cuando la entidad aplique una solución práctica de acuerdo con el párrafo 63 de la NIIF 15).

También se retiró el término “precio de transacción” de los términos definidos en Apéndice A.

Comité de Expertos en NIIF

7) NIIF 10 – Definición de un 'agente de facto'

Modificación de párrafo B74:

- B74 Esta relación no necesita involucrar un acuerdo contractual. Una parte es un agente de facto cuando el inversor tiene, ~~o tienen los que dirigen las actividades del inversor,~~ la capacidad de dirigir a esa parte para que actúe en su nombre. Una parte también puede ser un agente de facto cuando quienes dirigen las actividades del inversor tienen la capacidad de ordenar a esa parte que actúe en nombre del inversor. El inversor considerará los derechos de toma de decisiones del agente de facto y su exposición indirecta, o derechos, a rendimientos variables a través del agente de facto junto con los suyos propios al evaluar el control de una participada.

Comité de Expertos en NIIF

8) NIC 7 – Referencia “Al costo”

- Se modifica párrafo 37 de NIC 7
- 37 “Cuando se contabilice una inversión en una asociada, un negocio conjunto o subsidiaria usando el ~~método del~~ costo o método de la participación, un inversor limitará su información, en el estado de flujos de efectivo, a los flujos de efectivo habidos entre él mismo y la entidad participada, por ejemplo, los dividendos y anticipos.”

Comité de Expertos en NIIF

CONTESTAR PREGUNTAS DEL PROYECTO (DE APLICAR)

- 1) ¿Considera usted que, una o más de las modificaciones contenidas en las MEJORAS ANUALES JULIO 2024 incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?

No consideramos que alguna modificación pueda resultar ineficaz o inapropiada en Colombia.

- 2) ¿Considera necesaria alguna excepción a las modificaciones de las MEJORAS ANUALES JULIO 2024?

No consideramos que deban entrar al plano legal colombiano bajo alguna restricción/excepción.

Comité de Expertos en NIIF

CONTESTAR PREGUNTAS DEL PROYECTO (DE APLICAR)

3) ¿Usted considera que lo establecido en MEJORAS ANUALES JULIO 2024 podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?

No consideramos algún conflicto entre las MEJORAS ANUALES JULIO 2024 y alguna disposición legal colombiana.

4) ¿Está de acuerdo con que la aplicación de las MEJORAS ANUALES JULIO 2024 se realice a partir de la fecha de publicación del respectivo decreto?

Estamos de acuerdo.



Facebook /CTCP - Consejo Técnico de la Contaduría Pública



CTCP - Consejo Técnico de la Contaduría Pública



@CTCP_



@CTCP_Col



@CTCP_Col

¡GRACIAS!

www.ctcp.gov.co

